

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Por la presente se notifica a los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta Dirección General o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se hace saber:

Que por resoluciones individualizadas, el Director general del Tesoro y Política Financiera se les declara deudores a la Hacienda Pública por la cantidad que a cada uno se imputa en la citada relación.

Los expedientes que dan origen a las resoluciones se encuentran en el Servicio de Gestión de Ordenación de Pagos de la Subdirección General del Tesoro, plaza Jacinto Benavente, número 3, Madrid.

Recursos

Contra las resoluciones puede interponerse recurso de reposición ante el Director general del Tesoro y Política Financiera en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ingreso del reintegro

Para realizar el ingreso del reintegro, deberán recibir otra notificación de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido en la que se informará de los plazos y formas de ingreso.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 13 de mayo de 1998), el Subdirector general del Tesoro, Antonio Carrascosa Morales.—27.508-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Concepto: Reintegros ejercicios cerrados, R. O. C. transferencias, cerrados e intereses de demora

Responsabilidad	Nombre/razón social	DNI/NIF	Domicilio	Expediente	Importe — Pesetas	Periodo
Titular.	Antonio Cecilio Portillo.	31.212.325-Z	Calle Barraza, 6. 11100 San Fernando (Cádiz).	8/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de la Policía. Ministerio de Justicia e Interior.	49.044	1995
Titular.	Fundación Solidaridad Democrática.	G-28.635.340	Calle San Filiberto, 2. 28006 Madrid.	10/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Acción Social. Ministerio de Asuntos Sociales.	33.037.778	1991
Titular.	Pilar Pérez-Ávila Taobada.	34.903.487-X	Ramírez Arellano, 22, sexto C. 28043 Madrid.	22/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Recursos Humanos. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.	268.800	1990/ 1995
Titular.	Bienvenido Ateba Asama Abang.	45.514.309-T	Carretera Sangróniz, 20. 48000 Bilbao.	26/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	26.936	1992
Titular.	Jorge Porta González.	39.657.821-W	Calle Pere Martell, 10, piso 4, puerta 3. 43001 Tarragona.	40/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	11.418	1992
Titular.	Mónica Torres García.	25.412.649-H	Calle Mosén Rausell, 13, puerta 5. 46015 Valencia.	45/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	18.195	1993
Titular.	Alan Wilfried Albert Sales.	53.096.551-Q	Avenida Maestre Serrano, 38, quinto. 46290 Alcácer (Valencia).	56/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Asuntos Económicos. Secretaría de Estado. Ministerio de Defensa.	10.497	1995
Titular.	Juan Ramón Constantino Lebrón.	21.502.812-C	Calle Alcalde Suárez Llanos, 5. 03012 Alicante.	57/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Asuntos Económicos. Secretaría de Estado. Ministerio de Defensa.	65.856	1995

Responsabilidad	Nombre/razón social	DNI/NIF	Domicilio	Expediente	Importe - Pesetas	Periodo
Titular.	Javier Nebot Nebot.	17.056.121	RD Mijares, 158, tercero, noveno. 12002 Castellón de la Plana.	60/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Servicios e Informática. Ministerio de Sanidad y Consumo.	279.346	
Titular.	Antonio Nicolau Sureda.	78.196.962-K	Calle Sirena, 7, cuarto D. 07300 Inca (Balears).	65/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	125.527	1994
Beneficiario.	Emiliano de Gracia Amador.	7.537.342-N	Calle Juan Pacheco, 6, primero. 02006 Albacete.	74/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ministerio de Asuntos Sociales.	678.919	1991/ 1995
Beneficiario.	Hussein Mohamed Omar.	45.293.655-P	Calle Sánchez Barcaeztegui, 5, bajo. 29806 Melilla.	172/1996-DCH. Origen: Pagos indebidos. Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ministerio de Asuntos Sociales.	147.510	1993/ 1995
Titular.	Carmen Montemar Torremade.	46.739.479-Y	Calle Llorens y Barba, 16, segundo, puerta 3. 08025 Barcelona.	579/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.	53.434	1992/ 1993
Subsidiario.	Carmen Torremade Martínez.	37.620.475	Calle Llorens y Barba, 16, segundo, puerta 3. 08025 Barcelona.	579/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.	53.434	1992/ 1993
Titular.	Francisco Javier Callejón Muñoz.	34.838.031-T	Calle Fuensanta. 16002 Cuenca.	610/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección Provincial de Cuenca. Ministerio de Educación y Ciencia.	234.576	1995
Titular.	Pedro Fernández Amo.	8.803.435-R	Calle Nueva. 06476 Mérida (Badajoz).	619/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección Provincial de Badajoz. Ministerio de Educación y Ciencia.	63.011	1995
Beneficiario.	Zara Caterin Recio López.	000	Calle Sancho Dávila, 14. 28028 Madrid.	652/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.	52.640	1993/ 1994
Perceptor.	Santiago Recio Álvarez.	50.843.471-Q	Calle Sancho Dávila, 14. 28028 Madrid.	652/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.	52.640	1993/ 1994
Titular.	Julián A. Sánchez Castellanos.	46.209.547-V	Calle Secundino Lorenzo, 9. 36900 Marín (Pontevedra).	672/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	128.810	1995
Titular.	Victor M. Fernández Bugado.	15.397.574-V	Calle Iderraga, 26. 48270 Arantzazu (Vizcaya).	677/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	19.186	1995
Titular.	Abdeselam Mohand Abdel Quahed.	45.289.512-M	Calle Campamento Benitez. 29620 Torremolinos (Málaga).	691/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Económicos. Subdirección General de Contabilidad. Ministerio de Defensa.	97.040	
Titular.	Francisco Maiza García-Saavedra.	46.212.191-Q	Paseo Marítimo, 17. 07050 Andratx (Balears).	705/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	16.019	1994
Titular.	Antonio Catalinas Muñoz.	51.961.441-W	Calle Victor Manuel, 7, piso 4, puerta DC. 28019 Madrid.	722/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	31.810	1993
Titular.	Antonio Conte Montañés.	17.127.297-W	Calle Centro. 22860 AISA (Huesca).	734/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	27.253	1995

Responsabilidad	Nombre/razón social	DNI/NIF	Domicilio	Expediente	Importe - Pesetas	Periodo
Titular.	José María García Ortega.	39.871.730-B	Calle Hospital, 47, 3.º 1. 43204 Reus (Tarragona).	738/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	9.142	1993
Titular.	José María García Sánchez.	7.789.595-R	Calle Plasencia, 8. 37003 Salamanca.	751/1996-DCH. Origen: Pagos indebidos. Dirección Provincial de León. Ministerio de Educación y Ciencia.	485.700	1995
Titular.	Andrés Gilgado Fernández.	31.555.745-K	Calle Gravina, 41, 1.º 1. 35010 Las Palmas.	779/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	18.723	1992
Titular.	Jesús Pacheco García.	28.860.487-H	Calle M. Sacramento, 11, 2.º izquierda. 50004 Zaragoza.	795/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	41.297	1993
Titular.	Jesús Pacheco García.	28.860.487-H	Calle M. Sacramento, 11, 2.º izquierda. 50004 Zaragoza.	797/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	16.106	1993
Titular.	Ángel Vicente Sanjaime Predes.	18.978.766-V	Calle Jorge Juan, 78, 1.º 12006 Castellón de la Plana.	798/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	18.789	1994
Titular.	Alfonso García Solano.	12.367.772-M	Salle San José de Calasanz. 46680 Algemesí (Valencia).	801/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	21.666	1995
Titular.	Juana Oncina Jiménez.	45.028.475	Calle Convoy de la Victoria, 4. 51002 Ceuta.	812/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Ministerio de Asuntos Sociales.	174.175	1995
Titular.	José Garrido Rodríguez.	5.083.310-B	Calle Castilla, 2, 4.º 2. 03014 Alicante.	813/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	27.945	1995
Titular.	Roberto Fernández de Arroyabe Abascal.	16.248.768-G	Calle Foronda Poral, 44, 2.º 01000 Vitoria.	814/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	30.202	1993
Titular.	Manuel Villalta Escandón.	31.568.092-V	Calle Juan de Torre, 4. 11404 Jerez de la Frontera (Cádiz).	820/1996-MRG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	19.089	1994
Titular.	Robert Adam Hahn.	380.080-M	Calle San Bernardo, 83, 3.º 28015 Madrid.	856/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	163.185	1995
Titular.	Antonio Pedro de Juan Tomás.	29.016.947-D	Urbanización Nueva Torrevieja, 5. 03180 Torrevieja (Alicante).	858/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	42.109	1995
Titular.	Antonio R. Rodríguez Buxeda.	40.306.093-L	Calle Combat, 26, 2.º 25200 Cerveral (Lleida).	863/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	51.779	1992
Titular.	Carlos Luis Cuenca de Yarto.	9.296.683-Z	Calle Garrote Tobar, 3, 12.º A. 47014 Valladolid.	869/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Consulares. Ministerio de Asuntos Exteriores.	88.297	1995
Titular.	Onofre Morales Ruiz.	45.263.397-H	Calle Infanta Cristina, 4. 04740 Roquetas de Mar (Almería).	884/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de de la Policía. Ministerio de Justicia e Interior.	104.660	1993
Titular.	«Forjas de San Juan, Sociedad Anónima Laboral».	A-21.014.824	Carretera Nacional, 431.629. 21610 San Juan del Puerto (Huelva).	910/1996-MMF. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Incentivos Económicos Regionales. Ministerio de Economía y Hacienda.	57.362.779	1982/ 1983/ 1985/ 1986

Responsabilidad	Nombre/razón social	DNI/NIF	Domicilio	Expediente	Importe — Pesetas	Periodo
Titular.	«Picnic Industrial, Sociedad Anónima».	A-08.784.522	Pj. Canonig Montaña, 2. 08240 Manresa (Barcelona).	927/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Tecnología Industrial. Ministerio de Industria y Energía.	1.000.197	1990
Titular.	«Instasoft Training, Sociedad Limitada».	B-80.188.964	Calle Goya, 19. 28001 Madrid.	931/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Tecnología Industrial. Ministerio de Industria y Energía.	1.292.094	1992
Titular.	«Lógica Sistemas de Información, Sociedad Anónima».	A-78.556.586	Calle Alcalá, 87. 28009 Madrid.	932/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Tecnología Industrial. Ministerio de Industria y Energía.	8.046.786	1991
Titular.	«Meteo Test Vidrio, Sociedad Limitada».	B-80.178.908	Arcos de la Frontera, 21. 28023 Madrid.	934/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Tecnología Industrial. Ministerio de Industria y Energía.	12.264.680	1993
Titular.	«Industrial y Comercial Mimo, Sociedad Anónima».	A-48.172.084	Pg. Erletxe, 8. 48960 Galdakao (Vizcaya).	943/1996-MJG. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Industria. Ministerio de Industria y Energía.	14.102.435	1989
Titular.	Asociación Española de Proveedores de Servicios Videotex.	G-28.802.221	Calle Castelló, 115. 28006 Madrid.	959/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Telecomunicaciones. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.	41.775.424	1991
Titular.	Fundación Solidaridad Democrática.	G-28.635.340	Calle Príncipe de Vergara, 67. 28006 Madrid.	965/1996-JEO. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Acción Social. Ministerio de Asuntos Sociales.	113.384.948	1993/ 1994

Número total de expedientes: 46.
Total responsables: 48.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

LAS PALMAS

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas contra el deudor «Construcciones Playa Honda, Sociedad Limitada», con NIF B-35.014.695, por débitos a la Hacienda Pública, por un importe total de 30.863.967 pesetas, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la enajenación de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 14 de octubre de 1994 y 24 de julio de 1996, propiedad del deudor arriba referenciado.»

Notifíquese al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, y anúnciese por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, en el de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lanzarote, en el del excelentísimo Ayuntamiento de Yaiza, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» y en el «Boletín Oficial del Estado».

La subasta se celebrará el día 25 de junio de 1997, a las diez horas, en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Bienes embargados a enajenar

Lote único:

Unidad orgánica de explotación, formada por cinco parcelas vinculadas entre sí y afectas a una explotación de áridos (lapilli o picón).

Rústica: Porción de terreno en donde llaman Caldera de Maciot, término municipal de Yaiza. Tiene

una superficie de 7.300 metros cuadrados. Linda: Norte, sur y este, por donde termina en punta, «Construcciones Playa Honda, Sociedad Limitada», y oeste, camino público a la Degollada. Finca número 11.296, folio 168, tomo 1.099, libro 116, Registro de la Propiedad de Tias.

Rústica: Suerte de tierra en «Calderetas de Maciot» del término municipal de Yaiza, que mide 36.826 metros cuadrados. Linda: Naciente, carretera de Femés a Las Breñas; norte, herederos de don Juan Pérez; poniente, herederos de don Francisco Nieves Figueroa, y sur, don Domingo Rodríguez, y en parte de la finca que se adjudica a don Francisco Gutiérrez Martín. Finca número 9.936, folio 165, tomo 1.051, libro 107, Registro de la Propiedad de Tias.

Rústica: Suerte de tierra en «Calderetas de Maciot» del término municipal de Yaiza, de forma irregular, que mide 42.892 metros cuadrados. Linda: Naciente, herederos de «Gavino Marrero, Costa Lanzarote, Sociedad Anónima» y don Domingo Rodríguez; norte, herederos de don Francisco Figueroa; poniente, don Rodríguez Cedrés, y sur, herederos de don Gavino Marrero. Finca número 9.937, folio 166, tomo 1.051, libro 197, Registro de la Propiedad de Tias.

Rústica: Suerte de tierra en «Calderetas de Maciot», del término municipal de Yaiza, que mide 6.176 metros cuadrados. Linda: Norte, la finca que se adjudica a doña María Martín Perdomo; naciente, don Leandro Fernández; poniente, herederos de don Gavino Marrero, y sur, camino público. Finca número 9.938, folio 167, tomo 1.051, libro 107, Registro de la Propiedad de Tias.

Rústica: Suerte de tierra en «Calderetas de Maciot», del término municipal de Yaiza, que mide 7.897 metros cuadrados. Linda: Naciente, carretera de Femés a Las Breñas y camino público; norte, «Costa Lanzarote, Sociedad Anónima»; sur, don Leandro Fernández, y poniente, finca que se adjudica a doña María Martín Perdomo. Finca número 9.939, folio 168, tomo 1.051, libro 107, Registro de la Propiedad de Tias.

Valoración por tasación: 198.320.000 pesetas.

Tipo para subasta en primera licitación: 198.320.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 198.320.000 pesetas.

Tipo para subasta en segunda licitación: 148.740.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 148.740.000 pesetas.

En cumplimiento de los preceptos citados se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.—Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

Segundo.—Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, depósito al menos del 20 por 100 del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado originare la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará en tramos de 250.000 pesetas.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Sexta.—Conforme a la certificación registral que obra en el expediente, no existen cargas o gravá-

menes registrales preferentes, que afecten a los inmuebles objeto de subasta, advirtiéndose a los licitadores de las prevenciones legales sobre "hipoteca legal tácita" a la que están afectos los inmuebles.

El artículo 194 de la Ley Hipotecaria establece:

"El Estado, las provincias o los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito sus derechos en el Registro, para el cobro la anualidad corriente y de la última vencida y no satisfecha de las contribuciones o impuestos que graven a los bienes inmuebles..."

El artículo 9.5 de la Ley de Propiedad Horizontal señala que será obligación de cada propietario:

"Contribuir con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido a los gastos generales para el adecuado mantenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

Al pago de estos gastos producidos en el último año y la parte vencida de la anualidad corriente estará afecto el piso o local, cualquiera que fuere su propietario actual y el título de su adquisición..."

Séptimo.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Octavo.—El rematante entregará en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito y el precio de adjudicación.

Noveno.—Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma.

Décimo.—Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Undécimo.—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien que no hubiese sido objeto del remate, conforme a los artículos 158 y 159 del Reglamento General de Recaudación.»

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de abril de 1997.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Diego Jiménez García Alzórriz.—27.517.

Delegaciones

CÓRDOBA

En esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Córdoba se tramita expediente de investigación de bienes de presunta propiedad patrimonial del Estado, iniciado por acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de fecha 20 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Patrimonio del Estado se publica el presente anuncio para determinar la propiedad del inmueble sito en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Umbria, 3, de 62 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, calle Umbria, 9 y 11; por la izquierda, calle Umbria, 5, y por el fondo, calle Ramón y Cajal, 6.

Por el presente se emplaza a toda persona afectada por este expediente de investigación para que, en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que termina el de quince días hábiles de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarroya (Córdoba), alegue ante esta Delegación de Economía y Hacienda, Sección de Patrimonio, lo que corresponda en defensa de su derecho, acompañando todos los documentos en que funde sus alegaciones.

Córdoba, 28 de abril de 1997.—El Delegado.—27.320.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gobiernos Civiles

LUGO

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto «Gasoducto Villalba-Llanera, en la provincia de Lugo»

Con esta fecha, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado los levantamientos de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto «Gasoducto Villalba-Llanera, en la provincia de Lugo», que habrán de tener lugar el próximo día 23 de mayo en los Ayuntamientos de Ribadeo y Trabada y el 26 de mayo en Lorenzana.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual y mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Progreso». En el expediente expropiatorio «Enagas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 22 de abril de 1997.—El Gobernador civil, José Antonio Labrada Losada.—28.679.

MINISTERIO DE FOMENTO

Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al funcionario del Cuerpo de Ayudantes Postales y Telecomunicación, A15TC-794, don Santiago Gómez Cortés, adscrito a la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Bilbao, incurso en el expediente SGP-134/97 y que actualmente se encuentra en paradero desconocido

Don Juan José Angulo Torre, Instructor del expediente disciplinario de signatura SGP-134/97, que se sigue en este organismo al funcionario don Santiago Gómez Cortés, actualmente en ignorado paradero,

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza a don Santiago Gómez Cortés, funcionario del Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación, adscrito a la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Bilbao, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Zabala, número 43, cuarto derecha, en Bilbao, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta Instrucción, en horas de nueve a catorce, de lunes a viernes, en el edificio de Comunicaciones, sito en la Alameda de Urquijo, 19, cuarta planta, de Bilbao, para proceder a notificarle la orden de incoación del presente

procedimiento, así como el acuerdo de suspensión de funciones, y oírle en declaración, apercibiéndole que, en caso de no atender este requerimiento, proseguirán las actuaciones parándole el perjuicio que proceda en derecho y haciéndole saber igualmente que este acto es de trámite y que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Bilbao, 24 de abril de 1997.—El Instructor, Juan José Angulo Torre.—27.171-E.

Autoridades Portuarias

BAHÍA DE ALGECIRAS

Don Vicente Cortell Seguí, como Administrador único de la empresa «Vicente Cortell Seguí, Sociedad Limitada», y en su nombre y representación, solicita concesión administrativa para la instalación y explotación de una cafetería de una superficie de unos 100 metros cuadrados, a ubicar en la planta baja de las instalaciones de la fábrica de hielo del muelle izquierdo del puerto de Algeciras, de la que es concesionario en virtud de la Resolución de 22 de julio de 1993, de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, que actuó en virtud de la delegación conferida por el Acuerdo de 30 de julio de 1992, del Pleno de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se abre información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante dicho periodo puede presentarse alegaciones en la Dirección Técnica de la A.P.B.A. (paseo de la Conferencia, sin número, 11207 Algeciras), donde se encuentra de manifiesto la documentación correspondiente.

Algeciras, 8 de mayo de 1997.—El Director técnico accidental, Roque García Gutiérrez.—El Secretario, Carlos de las Rivas Hidalgo.—28.682.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Pago de cupones

Se pone en conocimiento de los tenedores de títulos de las emisiones que se citan a continuación, que el pago de los cupones se efectuará a partir de las fechas que se indican a continuación y según los importes siguientes:

Obligaciones RENFE vencimiento 2009:

Fecha de vencimiento: 17 de junio de 1997.

Importe bruto por cupón: 2.487.500 pesetas.

Retención del IRPF del 25 por 100: 621.875 pesetas.

Importe neto del cupón: 1.865.625 pesetas.

Entidad pagadora: Banco Español de Crédito.

Bonos RENFE junio 1995:

Fecha de vencimiento: 29 de junio de 1997.

Fecha de pago: 30 de junio de 1997.

Importe bruto por cupón: 53.250 pesetas.

Retención del IRPF del 25 por 100: 13.312,50 pesetas.

Importe neto por cupón: 39.937,50 pesetas.

Entidad pagadora: C. E. C. A.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—La Directora de Mercado de Capitales y Programación Financiera, Pilar Cutanda González.—28.737-11.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Patricia Resua Fernández, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.255-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Patricia Resua Fernández, número de identificación fiscal 36140272-G, con domicilio en calle Torreledeira, 81, 1 L, Vigo (Pontevedra), para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama de Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama de Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994, por un importe de 163.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personal-

do» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personal-

lizado. Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Patricia Resua Fernández y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Francisco Resua Martínez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 163.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 4.666, que suman una cantidad total de 167.666 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a ustedes, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Silvia Laviada Álvarez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.250-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Silvia Laviada Álvarez, número de identificación fiscal 53535166-K, con domicilio en calle Dolores, 2, 4.º I, Gijón (Asturias), para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama Sanitaria, en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Gijón (Asturias), durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama Sanitaria, en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Gijón (Asturias), durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personal-

lizado. Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revo-

cadadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Silvia Laviada Álvarez, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Manuel Laviada Lozano, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 14.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 430 que suman una cantidad total de 14.430 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a ustedes, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jesús Lozano Fernández, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro

de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández—27.223-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jesús Lozano Fernández, número de identificación fiscal 0, con domicilio en calle Pérez Galdós, 3, 7.º A, Granada, para realizar 1.º de Preescolar en el Colegio «San Marcos», de Granada, durante el curso 1991/1992, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Preescolar en el Colegio «San Marcos», de Granada, durante el curso 1991/1992, por un importe de 40.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que Vd. abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/1992, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley

31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jesús Lozano Fernández y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Jesús Ángel Lozano Martín, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 40.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.145 pesetas, que suman una cantidad total de 41.145 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Carmen Carrión Pérez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.257-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Carmen Carrión Pérez, número de identificación fiscal 2426460-H, con domicilio en calle Hospital de la Virgen, 16, Granada, para realizar Acceso a Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Pro-

fesional «Ramón y Cajal» de Granada, durante el curso 1991/1992.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Acceso a Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal» de Granada, durante el curso 1991/1992, por un importe de 12.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándosele a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/1992, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Carmen Carrión Pérez y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 12.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 368, que suman una cantidad total de 12.368 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarse a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a ustedes, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Alma María Resua Fernández, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.218-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Alma María Resua Fernández, número de identificación fiscal 36140271A, con domicilio en calle Torrecedeira, 81, 1.º L, Vigo (Pontevedra), para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional «Teis», de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional «Teis», de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posteriori-

dad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándosele a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de aprobarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Alma María Resua Fernández y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Francisco Resua Martínez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 14.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 400 pesetas, que suman una cantidad total de 14.400 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en el Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Rocio Sierra Trapiello, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.249-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Rocio Sierra Trapiello, número de identificación fiscal 9407163-W, con domicilio en calle Pérez de la Sala, 18, 3.º D, Oviedo (Asturias), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 63.000 pesetas, para realizar Idiomas en la Escuela Oficial de Idiomas de Oviedo (Asturias), durante el curso 1993/1994, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 14.000 pesetas.
Ayuda para transporte aéreo: 49.000 pesetas.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca se comprobó la existencia de un error en la codificación de la misma, ya que se le dio ayuda para transporte aéreo, beca exclusiva para alumnos con residencia en la España insular, no siendo este su caso.

Tercero.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que

podiera presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el/la alumno/a no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y el 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.»

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca según el artículo 42.1 de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), antes citada, que establece: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, ... en el caso de haberse concedido a alumnos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Rocio Sierra Trapiello y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don César Sierra Fernández, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 49.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don David Blázquez Aparicio, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.234-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don David Blázquez Aparicio, número de identificación fiscal 5192230-Y, con domicilio en calle Venancio Martín, 41, 2.º D, Madrid, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico, para realizar 3.º de Sociología en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudieran presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.»

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don David Blázquez Aparicio y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Eliseo Blázquez García, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Pablo Manuel Fernández Alarcón, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.244-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro de la beca concedida a don Pablo Manuel Fernández Alarcón, número de identificación fiscal 7537078R, con domicilio en calle Alcalde de Móstoles, 27 8.º B, Móstoles (Madrid), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 24.000 pesetas,

en concepto de material didáctico, para realizar 5.º de Filosofía, en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicandose al interesado según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudieran presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Pablo Manuel Fernández Alarcón y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña Julia Alarcón Garrido, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y

Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Beatriz Arteaga Trigo, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.238-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Beatriz Arteaga Trigo, número de identificación fiscal 2623686-F, con domicilio en calle Manipa, 48, 1.º C, Madrid, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico, para realizar 5.º de Económicas en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996, se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicandose al interesado según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudiera presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo

1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Beatriz Arteaga Trigo y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña María Luz Trigo González, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Javier Carrobles García, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.241-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro de la beca concedida a don Javier Carrobles García, número de identificación fiscal 3815629K, con domicilio en calle De la Flor, 4, Toledo, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico, para realizar 2.º de Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación y de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello, con fecha 20 de junio de 1996, se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose al interesado según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudiera presentar las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido, el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Javier Carrobles García y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Eduardo García Susarte, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.247-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro de la beca concedida a don Eduardo García Susarte, número de identificación fiscal 07244962P, con domicilio en calle Nicolás Gómez, 91-A, 4.º B, Madrid, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 24.000 pesetas, en concepto de material didáctico, para realizar 2.º de Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó la existencia de un error informático y no le corresponde la ayuda en concepto de material didáctico, ya que al ser una beca de renovación de acuerdo con los ingresos familiares declarados en su solicitud de beca del curso 1992/1993, únicamente podrá ser beneficiario de la exención de precios públicos por servicios académicos (matrícula gratuita).

Tercero.—Por ello con fecha 7 de junio de 1996 se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose al interesado según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que pudiera presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido, el alumno no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y el 82.1 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.»

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiario de beca según el artículo 19 de la misma Orden que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 24 y 25 de la presente Orden. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo que, en todo caso, deberán declarar que su situación socioeconómica, en 1992, no ha variado sustancialmente respecto de la que sirvió de base para la concesión de la beca cuya renovación se solicita.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Eduardo García Susarte y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Eduardo García López, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín

Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jose Carlos García Poveda, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.225-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jose Carlos García Poveda, número de identificación fiscal 18985950W, con domicilio en calle Vinalopo, 13, 2-8, Valencia, para realizar Acceso Ingeniero Técnico Superior en la Universidad Politécnica de Valencia, durante el curso 1993/1994, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Acceso Ingeniero Técnico Superior en la Universidad Politécnica de Valencia, durante el curso 1993/1994, por un importe de 289.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General

Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen; artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jose Carlos García Poveda y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 289.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 9.406 pesetas, que suman una cantidad total de 298.406 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura,

en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jorge Vega Mejías, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.231-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jorge Vega Mejías, número de identificación fiscal 42879347-X, con domicilio en calle Thomas Mann, 7, 5.º izquierda, Las Palmas, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Ingeniería Técnico-Naval en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993/1994, por un importe de 24.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de aprobarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jorge Vega Mejías y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, doña María Mejías Santana, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 24.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 781 pesetas, que suman una cantidad total de 24.781 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndoles además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Ayas Sánchez, Raquel, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.227-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Acuerdo del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro parcial de la beca concedida a Ayas Sánchez, Raquel, número de identificación fiscal 44266350K, con domicilio en calle Federico García Lorca, 30, Montejicar (Granada), se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por un importe de 217.000 pesetas, para realizar COU en Instituto de Bachiller «Emilio Muñoz», de Montejicar (Granada), durante el curso 1991/1992, desglosada en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 135.000 pesetas.
Ayuda por material didáctico: 12.000 pesetas.
Ayuda por razón de la distancia al centro docente: De 30 a 50 kilómetros, 70.000 pesetas.

Segundo.—Que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, se comprobó que por un error se le adjudicó ayuda de distancia, siendo beneficiaria de residencia gratuita, por lo que no le corresponde la ayuda adjudicada por tal concepto.

Tercero.—Por ello, con fecha 20 de junio de 1996, se procede al inicio de expediente para el reintegro parcial de la beca o ayuda al estudio, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido, la alumna no aporta alegaciones sobre los hechos puestos de manifiesto en el expediente.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1991/1992, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca, según los artículos 5.5, 42.1 y 61 de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), antes citada, que establecen: Artículo 5.5: «En ningún caso serán compatibles las ayudas por razón de distancia en transporte interurbano con la ayuda de residencia». Artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que

fueron concedidas». Artículo 61: «... Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas...», incompatibilidad ésta en la que incurre al disponer de residencia gratuita.

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a Ayas Sánchez, Raquel y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Antonio Ayas Vico, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 70.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Madrid, 7 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Concepción Nieto Gallardo, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.252-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y For-

mación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Concepción Nieto Gallardo, número de identificación fiscal 75425401-Y, con domicilio en plaza Condes de Bustillo, 11, 1.º A, Sevilla, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que a la citada alumna la fue concedida y abonada una ayuda al estudio por importe de 41.000 pesetas, para realizar Geografía e Historia en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1993/1994.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que hubo un error de mecanización y se incluyó su nombre en las relaciones de becarios, no correspondiéndole la beca por no haber usted solicitado la misma.

Tercero.—Por ello con fecha 10 de julio de 1996; se procede al inicio de expediente para el reintegro de la beca o ayuda al estudio, comunicándose al/los interesado/s según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Cuarto.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.9 y el 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, que indica: «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda».

Segundo.—Que comprobado que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de beca según el artículo 42.1 de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), antes citada, que establece: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, ... en el caso de haberse concedido a alumnos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Concepción Nieto Gallardo y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 41.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que podría terminar

con el cobro de la referida cantidad por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura (Subdirección General de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Esther Robles Castiñeira, con número de identificación fiscal 11808176-E, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.229-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Esther Castiñeira Robles, con número de identificación fiscal 11808176-E, para realizar 3.º de Magisterio en la Universidad Autónoma de Madrid, durante el curso 1993/1994, por importe de 24.000 pesetas,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por la que se conceden becas de estudios universitarios y medios de fecha 30 de abril de 1994, le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 24.000 pesetas.

Segundo.—Que, posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de la beca, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello, doña Esther Castiñeira Robles, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligada a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30); el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994 y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
- Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
- Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda para precios públicos por servicios académicos, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 14 de la presente Orden, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.000.000 de pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.800.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 2.500.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 3.000.000 de pesetas.
- Familias de cinco miembros: 3.280.000 pesetas.
- Familias de seis miembros: 3.530.000 pesetas.
- Familias de siete miembros: 3.770.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros: 4.000.000 de pesetas.

A partir del octavo miembro se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 24.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Bajo Belerda, Francisco Javier conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández—27.219-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca a Bajo Belerda, Francisco Javier, con domicilio en Finca Palomares, Valladolid, se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 1.º de Educación Infantil en el Colegio «La Inmaculada», de Valladolid, durante el curso 1993/1994, por un importe de 45.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, procediéndose al interesado, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personal.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen; artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.», y artículo 38.a: «Son obliga-

ciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.»

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a Bajo Belerda, Francisco Javier, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Francisco Javier Bajo Fernández, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 45.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 1.952 pesetas, que suman una cantidad total de 46.952 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Susana Martínez Núñez, con número de identificación fiscal 13167414-Y, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la inte-

resada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.232-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Susana Martínez Núñez, con número de identificación fiscal 13167414-Y, para realizar 2.º de Formación Profesional II, rama Imagen y Sonido, en el Instituto «Diego Marín Aguilera», de Burgos, durante el curso 1993/1994, por importe de 14.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 14.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de la beca, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello, doña Susana Martínez Núñez y, subsidiariamente, don Tomás Martínez Villamudria, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994 y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
- Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
- Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 14.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Inmaculada Santana Amores, con número de identificación fiscal 74823497-N, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.239-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Inmaculada Santana Amores, con número de identificación fiscal 74823497-N, para realizar 3.º de BUP en el Instituto de Bachillerato «Miraflores de los Ángeles» de Málaga, durante el curso 1993/1994, por importe de 14.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 14.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de la beca, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello, doña Inmaculada Santana Amores y, subsidiariamente, don Cipriano Santana Muñoz, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos el artículo 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la con-

cesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38.c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994 y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
- Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
- Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 14.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Marc Quintilla Grau, con número de identificación fiscal 38117000C, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y

en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.220-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a Marc Grau Quintilla, con número de identificación fiscal 38117000C, para realizar 2.º de Ingeniería Técnica Industrial, en la Universidad Politécnica de Cataluña, durante el curso 1993/1994, por importe de 102.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por Resolución del Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por la que se conceden becas de estudios universitarios y medios de fecha 30 de abril de 1994 le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 102.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de beca, no así para la obtención de precios públicos por servicios académicos, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello Marc Grau Quintilla y subsidiariamente don Luis Grau Coll, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligado a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38, c), de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.
A partir del octavo miembro se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda para precios públicos por servicios académicos, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 14 de la presente Orden, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de un miembro: 1.000.000 de pesetas.
Familias de dos miembros: 1.800.000 pesetas.
Familias de tres miembros: 2.500.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros: 3.000.000 de pesetas.
Familias de cinco miembros: 3.280.000 pesetas.
Familias de seis miembros: 3.530.000 pesetas.
Familias de siete miembros: 3.770.000 pesetas.
Familias de ocho miembros: 4.000.000 de pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 102.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1997.—P. D., (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jordi Moragas Juani, con número de identificación fiscal 46567031N, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.222-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Jordi Moragas Juani, con número de identificación fiscal 46567031N, para realizar 2.º de Ingeniero Técnico, en tejidos de punto, en la Universidad Politécnica de Cataluña, durante el curso 1993/1994, por importe de 102.000 pesetas, esta Secretaría

General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por Resolución del Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 102.000 pesetas.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que la renta de su unidad familiar supera el umbral establecido para la obtención de la beca y precios públicos por servicios académicos, de conformidad con el baremo fijado en la convocatoria general del curso 1993/1994. Por ello, don Jordi Moragas Juani y subsidiariamente don Carlos Poch Juani, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligado a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38, c), de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, y el artículo 24.1 y 2 de la citada Orden, que dice:

1. Para obtener beca, los umbrales de renta no superables serán los siguientes:

Familias de un miembro: 810.000 pesetas.
Familias de dos miembros: 1.345.000 pesetas.
Familias de tres miembros: 1.780.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros: 2.120.000 pesetas.
Familias de cinco miembros: 2.360.000 pesetas.
Familias de seis miembros: 2.600.000 pesetas.
Familias de siete miembros: 2.830.000 pesetas.
Familias de ocho miembros: 3.060.000 pesetas.
A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda para precios públicos por servicios académicos, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 14 de la presente Orden, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de un miembro: 1.000.000 de pesetas.
Familias de dos miembros: 1.800.000 pesetas.
Familias de tres miembros: 2.500.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros: 3.000.000 de pesetas.
Familias de cinco miembros: 3.280.000 pesetas.
Familias de seis miembros: 3.530.000 pesetas.
Familias de siete miembros: 3.770.000 pesetas.
Familias de ocho miembros: 4.000.000 de pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 230.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca concedida.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones

224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 102.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D., (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Rosa Belén Sierra García, con número de identificación fiscal 79011729J, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.243-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Rosa Belén Sierra García, con número de identificación fiscal 79011729J, para realizar 2.º de Formación Profesional I, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional I de Fuengirola (Málaga), durante el curso 1993/1994, por importe de 163.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca al amparo del sistema de renovación por ciclos por importe de 163.000 pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

- Ayuda compensatoria: 149.000 pesetas.
- Ayuda para material didáctico: 14.000 pesetas.
- Ayuda por razón de la distancia al centro docente.
- Ayuda por razón de residencial.
- Ayuda por transporte urbano o aéreo.
- Ayuda por razón del régimen financiero del centro.

Segundo.—Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que no le corresponde la ayuda compensatoria, ya que la renta per cápita de su unidad familiar en el año 1992 supera el umbral establecido en la convocatoria general del curso 1993/1994 para la obtención de este tipo

de ayuda. Por ello, doña Rosa Belén Sierra García, y subsidiariamente don Pedro Sierra López, en tanto que es la persona principal de la familia, pudiera encontrarse obligado a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 10091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38 c) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1993/1994, y los artículos 4.1.3 y 40 de la citada Orden, que dicen: Artículo 4.1.3: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general: 3) Tener una renta familiar disponible per cápita no superior a 263.000 pesetas» y artículo 40: «Terminado el proceso de adjudicación de becas, los Órganos Gestores procederán a verificar el porcentaje que acuerde el correspondiente Órgano Colegiado de Selección de las becas concedidas al amparo del sistema de renovación por ciclos.

Con este fin, los Órganos Gestores podrán requerir a los alumnos la presentación de cuantos documentos consideren oportunos para determinar su situación económica en el año 1992.

En los casos en que la referida situación económica de 1992 supere en un 20 por 100, o más, cualquiera de los umbrales de renta y/o patrimonio establecidos en la presente Orden, se entenderá que aquélla ha variado sustancialmente.

En dichos supuestos, los Órganos Gestores remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la documentación correspondiente para la apertura del oportuno expediente de revocación de la beca concedida.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento de reintegro de la beca condecorada.

Segundo.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo, no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si estuviese de acuerdo con lo expuesto, puede proceder a la devolución de la cantidad de 149.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de

Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña María Victoria González Molares, con número de identificación fiscal 52494700-Y, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.236-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control) relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña María Victoria González Molares, con número de identificación fiscal 52494700-Y, para realizar 3.º del Informática en la Universidad de La Coruña, durante el curso 1991/1992, por importe de 242.000 pesetas.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—Que por resolución del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa le fue adjudicada y abonada una beca por importe de 242.000 pesetas.

Segundo.—Que, posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que usted no reúne los requisitos académicos establecidos, por no haberse matriculado del mínimo de asignaturas o créditos requeridos, fijados en la convocatoria general del curso 1991/1992. Por ello, doña María Victoria González Molares y, subsidiariamente, don Guillermo González del Río, en tanto que es la persona principal de la familia, pudieran encontrarse obligados a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Tercero.—Vistos los artículos 81.9 y 82.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), el artículo 38.c) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso 1991/1992, y el artículo 30.1.A) y B) de la citada Orden, que dice: «Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso para el que solicita la beca, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

A) Cuando se trate de matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier carrera universitaria o superior y así lo exija la normativa correspondiente, las asignaturas o créditos en que deberá

formalizarse dicha matrícula serán los que lo integren según los planes de estudio vigentes, excepto en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyos alumnos, incluso de primera vez, podrán estar a lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Cuando se trate de segundos y posteriores cursos, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será:

1. Tres asignaturas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas, será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

2. Cuatro asignaturas en Facultades de Ciencias, Biología, Física, Geología, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

3. Cinco asignaturas en Facultades de Filosofía y Letras, Filología, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en Escuelas universitarias de Estadística, Biblioteconomía y Documentación, Traductores e Intérpretes, Enfermería, Fisioterapia y Podología e Informática.

4. Seis asignaturas en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Ingenieros de Minas, en las Escuelas de Marina Civil, en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Graduado Social.

5. Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y en Escuelas universitarias de Trabajo Social y de Óptica.

6. Ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

7. En caso de centros que organicen enseñanzas universitarias con planes de estudios estructurados en créditos, el solicitante deberá matricularse, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan y, en todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

8. En el supuesto de planes de estudios estructurados en créditos, con matrícula cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un cuatrimestre del 50 por 100 de los créditos establecidos en el párrafo anterior. No obstante, para la renovación de su beca deberá completar la matrícula en el siguiente cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho párrafo anterior.

9. Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudios o la normativa propia de la Universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el artículo 30 de la presente Orden.

En este supuesto, sólo se podrá disfrutar de la condición de becarios durante dos años más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios si se trata de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de Informática y un año más si se trata de las demás Facultades y Escuelas Universitarias.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Esta-

do» del 11), acuerda iniciar el procedimiento de modificación y reintegro de la beca concedida.

Primero.—Poner a disposición de los interesados el expediente para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 00, extensiones 224, 225 y 226, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.—Contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 242.000 pesetas, que le fue abonada, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

De acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) sobre tramitación de reintegros, el Ministerio de Educación y Cultura no tiene competencias para conceder plazos para el reintegro de las becas.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 58.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de la propuesta de resolución correspondiente a la instrucción de un expediente de posible modificación y reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Javier Sánchez Falquina, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, se comunica que la propuesta de resolución correspondiente al expediente iniciado para la posible modificación y reintegro de la ayuda al estudio concedida a don Javier Sánchez Falquina, se encuentra a disposición del interesado en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio durante el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, para el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El interesado podrá alegar documentalmente cuanto a su derecho convenga ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 08, extensiones 224-225, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), advirtiéndole que, de no hacer uso de dicho trámite y transcurrido el plazo concedido, el expediente será resuelto sin proceder a más actuaciones.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.248-E.

Notificación de la propuesta de resolución correspondiente a la instrucción de un expediente de posible modificación y reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Elvira Rodríguez Mingorance, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada y, en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, se comunica que la propuesta de resolución correspondiente al expediente iniciado para la posible modificación y reintegro de la ayuda al estudio concedida a doña Elvira Rodríguez Mingorance, se encuentra a disposición de la interesada en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio durante el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, para el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La interesada podrá alegar documentalmente cuanto a su derecho convenga ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, teléfono 408 20 08, extensiones 224-225, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), advirtiéndole que, de no hacer uso de dicho trámite y transcurrido el plazo concedido, el expediente será resuelto sin proceder a más actuaciones.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—27.245-E.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcaciones de Costas

GALICIA

Servicio Provincial de Costas en Lugo

Aprobando las actas de fechas 18, 19 y 20 de mayo de 1994 y los planos de fecha febrero de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el Puerto de Ribadeo y el límite con el término municipal de Barreiros, término municipal de Ribadeo.

Con fecha 11 de febrero de 1997 la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto, en relación con el asunto, lo siguiente:

«Aprobar las actas de fechas 18, 19 y 20 de mayo de 1994 y los planos de fecha febrero de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 22.799 metros de longitud, comprendido entre el puerto de Ribadeo y el límite con el término municipal de Barreiros, término municipal de Ribadeo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este centro directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.»

El Servicio Provincial de Costas en Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre que no hayan sido notificados, por ser desconocidos o no disponer de su dirección, así como a los señores que seguidamente se relacionan, a los cuales tras intentos repetidos, no se les pudo practicar la notificación individual:

Josefa Gutiérrez Martínez. Avenida Buena Vista, 12, 9.º 15006 La Coruña.

Eduardo Lozano Fernández. Avenida Buena Vista, 12, 9.º 15006 La Coruña.

José María Rodríguez Díaz. Avenida Buena Vista, 12, 9.º 15006 La Coruña.

Fernando Alonso Mencía. Calle Ríos Rosas, 30, 2.º izquierda. 28003 Madrid.

Antonio Alonso Rañón. Calle Ríos Rosas, 30, 2.º izquierda. 28003 Madrid.

Adelina Lombardero Méndez. Calle Santiago Rusiñol, 16, 6.º 1.ª 28040 Madrid.

Enrique Vázquez González. Torres S. Lamber-to, 23-C. 50011 Zaragoza.

Josefa Conde Posada. Avenida Calvo Sotelo, sin número, Rinlo. 27700 Ribadeo (Lugo).

José Corral Piñeiro. S. Roque, 10-12. 27700 Ribadeo (Lugo).

José Corral Piñeiro. S. Roque, 8-10. 27700 Ribadeo (Lugo).

Antonio Fernández Fernández. Mirandilla, 1, Rinlo. 27700 Ribadeo (Lugo).

Antonio Fernández Fernández. Mirandilla, 1, Rinlo. 27700 Ribadeo (Lugo).

Antonio Ginza García. Avenida Alfonso Pampin, 3, Rinlo. 27700 Ribadeo (Lugo).

José Manuel López Pérez. Rato-La Devesa. 27700 Ribadeo (Lugo).

María López Piñeiro. Iglesia-Piñeira. 27700 Ribadeo (Lugo).

Gloria Fernández Rodríguez. Río-Piñeira. 27700 Ribadeo (Lugo).

Esperanza Piñeiro Rodríguez. S. Roque, 8-10. 27700 Ribadeo (Lugo).

Josefa Reguero Arango. Rato, sin número, La Devesa. 27700 Ribadeo (Lugo).

Comunidad de Vecinos de Rinlo. Rinlo. 27700 Ribadeo (Lugo).

Lugo, 25 de abril de 1997.—El Jefe del Servicio, José María Salgado Arias.—27.188-E.

Servicio Provincial de Costas en Lugo

Aprobando el acta de 13 y 14 de octubre de 1993 y los planos de diciembre de 1994, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido desde el límite con el Ayuntamiento de Ribadeo hasta playa de Valea, en el término municipal de Barreiros (Lugo).

Con fecha 28 de octubre de 1996 la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto, en relación con el asunto, lo siguiente:

«Aprobar el acta de 13 y 14 de octubre de 1993 y los planos de diciembre de 1994, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido desde el límite con el Ayuntamiento de Ribadeo hasta playa de Valea, en el término municipal de Barreiros (Lugo).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los

interesados en el expediente, debiendo remitirse a este centro directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.»

El Servicio Provincial de Costas en Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre que no hayan sido notificados, por ser desconocidos o no disponer de su dirección, así como a los señores que seguidamente se relacionan, a los cuales tras intentos repetidos, no se les pudo practicar la notificación individual:

Francisco Benedicto Castellote. Piedrasaves, 10. 28230 Las Rozas (Madrid).

Manuel Busta Sánchez. Pintor Corredoira, 9. 27002 Lugo.

José Sánchez Bergantiños. Carrero Blanco, 160, 7.º B. 27002 Lugo.

María del Carmen Fernández Fernández. Benquerencia. 27279 Barreiros (Lugo).

Edelmiro López Rodríguez. Pumarín-S. Miguel. 27279 Barreiros (Lugo).

Cosme Pérez Penabad. Benquerencia. 27279 Barreiros (Lugo).

Francisco Pérez Penabad. A Pena-Benquerencia. 27279 Barreiros (Lugo).

Tinito Blanco García. Santo Tomé. 27760 Lourenzán (Lugo).

José Otero López. Calle General-S. Miguel. 27279 Barreiros (Lugo).

Lugo, 25 de abril de 1997.—El Jefe del Servicio, José María Salgado Arias.—27.193-E.

Servicio Provincial de Costas en Lugo

Aprobando el acta de 6 de octubre de 1995 y los planos de noviembre de 1995, salvo las hojas 11, 13 y 41, fechados en abril, que sustituyen a los de la fecha anterior y misma numeración, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 17.578 metros de longitud, comprendidos entre O Cantiño y la playa de Cubelas, en los términos municipales de Burela y Cervo (Lugo).

Con fecha 28 de octubre de 1996 la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto, en relación con el asunto, lo siguiente:

«Aprobar el acta de 6 de octubre de 1995, y los planos de noviembre de 1995, salvo las hojas 11, 13 y 41, fechados en abril de 1996, que sustituyen a los de la fecha anterior y misma numeración, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 17.578 metros de longitud, comprendidos entre O Cantiño y la playa de Cubelas, en los términos municipales de Burela y Cervo (Lugo).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este centro directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.»

El Servicio Provincial de Costas en Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre que no hayan sido notificados, por ser desconocidos o no disponer de su dirección, así como a los señores que seguidamente se relacionan, a los cuales tras intentos repetidos, no se les pudo practicar la notificación individual:

Maximino Oroza Pardo. Rafael Alberti, 14, 6.º izquierda. 15008 La Coruña.

Josefa Sierra Fontán. Juan Flórez, 25, 2.º izquierda. 15005 La Coruña.

Manuel Miguel López. Calle Ramón y Cajal, 19, 24002 León.

Antonio Terrero Pedrosa. Ronda Sobradíel, 72. 28043 Madrid.

Fernando López Ríos. Calle Caleras, 7. 28002 Madrid.

Angélica Campo González. Barxa, 11, Lago. 27880 Xove (Lugo).

Cándido Castro Yáñez. Calle Rafael Lobeto, 18. 27880 Burela (Lugo).

Dolores Castro López. Os Castro, sin número. 27880 Burela (Lugo).

Leandro López Fernández. Rúa dos Paxariños, sin número. 27880 Burela (Lugo).

Amanda López Mon. Marqués de Sargadelos. 27880 Burela (Lugo).

José Cao Soto. Avenida da Mariña, 80. 27890 San Ciprián-Cervo (Lugo).

Pilar Gómez Bello. Avenida da Mariña, 80. 27890 San Ciprián-Cervo (Lugo).

Justo García Franco. S. Raman Villaestrofe. 27891 Cervo (Lugo).

Jesús García Fraga. Portela-Cuiña. 27891 Cervo (Lugo).

Josefa Lozano López. Senra-Sargadelos. 27891 Cervo (Lugo).

Manuel Valle Méndez. O Paraño. 27891 Cervo (Lugo).

Lugo, 25 de abril de 1997.—El Jefe del Servicio, José María Salgado Arias.—27.191-E.

BANCO DE ESPAÑA

Resolución por la que se hace pública la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de abril de 1997, por la que se aprueba la revocación de la autorización para operar como sociedad de garantía recíproca a «Sogarema, S.G.R. Madrileña», en el procedimiento administrativo de referencia IE/R.SGR-1/97, instruido por el Banco de España

Adoptada Resolución por el Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de abril de 1997, por la que se aprueba la revocación de la autorización para operar como sociedad de garantía recíproca, a «Sogarema, S.G.R. Madrileña», en el procedimiento administrativo de referencia IE/R.SGR-1/97, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación personal, al hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 10 de abril de 1997:

«Revocar la autorización administrativa y cancelar su inscripción en el Registro Especial de Sociedades de Garantía Recíproca, a la entidad «Sogarema, S.G.R. Madrileña», por cese en el ejercicio de las actividades específicas de su objeto social, por período superior a un año, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 12.4 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico, financiero y fiscal de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La presente Resolución, conforme establece el artículo 2.2 del Real Decreto 2345/1996, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, será inmediatamente ejecutiva y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro Especial del Banco de España.»

Contra esta Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda que, conforme establece el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 19), en concordancia con el artículo 2 del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a la entidad expedientada el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro de la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, la cual estará puesta de manifiesto en la Central del Banco de España en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Servicio Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 16 de abril de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcócer.—27.215-E.

Resolución por la que se hace pública la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de abril de 1997, por la que se aprueba la revocación de la autorización para operar como sociedad de garantía recíproca a la «Sociedad de Garantía Recíproca de Extremadura, Sogarex», en el procedimiento administrativo de referencia IE/R.SGR-2/97, instruido por el Banco de España

Adoptada Resolución por el Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de abril de 1997, por la que se aprueba la revocación de la autorización para operar como sociedad de garantía recíproca, a la «Sociedad de Garantía Recíproca de Extremadura, Sogarex», en el procedimiento administrativo de referencia IE/R.SGR-2/97, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación personal, al hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 10 de abril de 1997:

«Revocar la autorización administrativa y cancelar su inscripción en el Registro Especial de Sociedades de Garantía Recíproca, a la entidad «Sociedad de Garantía Recíproca de Extremadura, Sogarex», por cese en el ejercicio de las actividades específicas de su objeto social, por período superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico, financiero y fiscal de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La presente Resolución, conforme establece el artículo 2.2 del Real Decreto 2345/1996, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, será inmediatamente ejecutiva y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro Especial del Banco de España.»

Contra esta Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda que, conforme establece el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto

(«Boletín Oficial del Estado» del 19), en concordancia con el artículo 2 del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a la entidad expedientada el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro de la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, la cual estará puesta de manifiesto en la Central del Banco de España en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Servicio Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 16 de abril de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcócer.—27.217-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de Energía

Información pública sobre un permiso de investigación

Don Andrés Puigfel Bach, con domicilio en la calle Torres i Pujalt, 26, de Barcelona, ha solicitado el permiso de investigación para arcilla denominado «Aida» número 4.091, del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 6 cuadrículas mineras que afectan al término municipal de Castellbisbal.

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Minas, para que todo aquel que tenga la condición de interesado, pueda personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 10 de enero de 1997.—La Jefe de la Sección de Ordenación Minera en funciones, María Aurora Fernández López.—27.143.

Información pública sobre un permiso de investigación

La sociedad «Cerámicas Pierola, Sociedad Anónima», con domicilio en Piera, carretera de Esparreguera a Piera, kilómetro 10, ha solicitado el permiso de investigación de arcilla denominado «Anna Maria», número 4.103, del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 6 cuadrículas mineras que afectan al término municipal de Pierola.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 22/1973, de Minas, para que quien tenga la condición de interesado pueda comparecer en el expediente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 10 de enero de 1997.—La Jefe de la Sección de Ordenación Minera, en funciones, María Aurora Fernández López.—27.144.

Información pública sobre un permiso de investigación

La sociedad «Española de Placas de Yeso, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Rodríguez Marín, 88, ha solicitado el permiso de investigación para yeso denominado «Pinos I» núme-

ro 4.105 del Registro Minero de Barcelona y número 4.064 del Registro Minero de Lleida, con una superficie de 12 cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de Calonge de Segarra y Castellfollit de Riubregós, de Barcelona e Ivorra, de Lleida.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 22/1973, de Minas, para que quien tenga la condición de interesado, pueda comparecer en el expediente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Barcelona, 12 de enero de 1997.—La Jefa de la Sección de Ordenación Minera en funciones, María Aurora Fernández López.—27.145.

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Delegaciones Territoriales

LLEIDA

Se hace pública la solicitud de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Lleida hace público que se ha solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Nombre: «Serra Llarga».

Número: 4132.

Número de cuadrículas: 137.

Recurso: Yeso y derivados (sección C).

Términos municipales: Ivars de Noguera, Algerri y Castelló de Farfanya.

Se hace público para que los interesados puedan presentarse en la Sección de Minas de Lleida, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la presente publicación, en cumplimiento del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 12 de diciembre de 1996.—El Jefe accidental de la Sección de Minas, Rodrigo Rodríguez Yáñez.—27.385.

Se hace pública la solicitud de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Lleida hace público que se ha solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Nombre: «Urgel II».

Número: 4083.

Número de cuadrículas: 71.

Recurso: Carbón (sección D).

Términos municipales: Figols i Alinyà, La Vansa i Fòrnols, Organyà y Ribera d'Urgellet.

Se hace público para que los interesados puedan presentarse en la Sección de Minas de Lleida, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la presente publicación, en cumplimiento del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 12 de diciembre de 1996.—El Jefe accidental de la Sección de Minas, Rodrigo Rodríguez Yáñez.—27.386.

Se hace pública la solicitud de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Lleida hace público que se ha solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Nombre: «Màrmols la Noguera».

Número: 4153.

Número de cuadrículas: 6.
 Recurso: Roca ornamental (sección C).
 Términos municipales: Camarasa, les Avellanes y Santa Linya.

Se hace público para que los interesados puedan presentarse en la Sección de Minas de Lleida, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la presente publicación, en cumplimiento del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 12 de diciembre de 1996.—El Jefe accidental de la Sección de Minas, Rodrigo Rodríguez Yáñez.—27.390.

Se hace pública la solicitud de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Lleida hace público que se ha solicitado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Urgel I».
 Número: 4082.
 Número de cuadrículas: 82.
 Recurso: Carbón (sección D).
 Términos municipales: Alàs. Cerc. Ribera d'Urgell y Les Valls d'Aguilar.

Se hace público para que los interesados puedan presentarse en la Sección de Minas de Lleida, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la presente publicación, en cumplimiento del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 12 de diciembre de 1996.—El Jefe accidental de la Sección de Minas, Rodrigo Rodríguez Yáñez.—27.389.

Se hace pública la solicitud de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Lleida hace público que se ha solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Nombre: «Murinyol».
 Número: 4128.
 Número de cuadrículas: 88.
 Recurso: Yesos y derivados (sección C).
 Términos municipales: Balaguer, Vallfogona de Balaguer, La Sentiu de Sió, Bellcaire d'Urgell, Cubells, Montgai y Bellmunt d'Urgell.

Se hace público para que los interesados puedan presentarse en la Sección de Minas de Lleida, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la presente publicación, en cumplimiento del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 12 de diciembre de 1996.—El Jefe accidental de la Sección de Minas, Rodrigo Rodríguez Yáñez.—27.388.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LUGO

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la «Addenda I al Proyecto Ramal y Red de distribución de gas natural para usos industriales en Lugo»

Con esta fecha esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de

la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado los levantamientos de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la «Addenda I al Proyecto Ramal y Red de distribución de gas natural para usos industriales en Lugo», que habrán de tener lugar el próximo día 22 de mayo en el Ayuntamiento de Vilalba, a partir de las nueve treinta horas.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, y mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Diario Oficial de Galicia» y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Progreso». En el expediente expropiatorio «Enagas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 28 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—28.680.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

SEVILLA

Anuncio sobre instalación eléctrica de alta tensión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril; artículo 9 del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la documentación ambiental, así como la petición de autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Medina Garvey, Sociedad Anónima».

Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14 (Pilas).

Línea eléctrica:

Origen: Centro de Seccionamiento Circunvalación Pilas.

Final: Centro Seccionamiento Aznalcazar.

Términos municipales afectados: Pilas/Aznalcazar.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: Aérea, 4,97 y subterránea, 0,610.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-110, LA-56 y RHV 12/20 kV de 150 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Cadenas 3 elementos tipo U-70.

Estación transformadora:

Presupuesto: 38.982.590 pesetas.

Referencia: RAT, 15.389. Expediente: 196.810.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, plaza de España, puerta de Navarra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla, 10 de abril de 1997.—La Delegada provincial, María José Fernández Muñoz.—27.333.

Consejería de Salud

Servicio Andaluz de Salud

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA «VIRGEN DEL ROCÍO»

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Enfermería, expedido el 29 de junio de 1989, a favor de doña María Soledad León Pradas.

Sevilla, 29 de abril de 1997.—La Secretaria de Estudios, Mercedes Bueno Ferrán.—27.134.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la sección C, «Corralet», número 21.897, sito en los términos municipales de Abanilla (Murcia), Algueña y Pinoso (Alicante)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud del permiso de investigación de referencia.

Con 10 cuadrículas mineras, para caliza marmorea de la sección C de la Ley de Minas, solicitadas por «Esteve y Máñez Mármoles, Sociedad Anónima», con residencia en autovía Madrid-Alicante, sin número, 03660 Novelda (Alicante), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
P. P. y 1	-1° 03' 20"	38° 20' 20"
2	-1° 03' 20"	38° 21' 00"
3	-1° 05' 00"	38° 21' 00"
4	-1° 05' 00"	38° 20' 20"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, elipsoide de Hayford.

Quien tenga la condición de interesado puede personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Murcia, 18 de febrero de 1997.—El Director general, Esteban Salcedo Arias.—20.295.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

ALICANTE

Unidad de Minas

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante hace saber que, por Resolución de fecha 24 de marzo de 1997, ha sido otorgado el permiso de

investigación que afecta exclusivamente a la provincia de Alicante, de la que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2587. «Esmasa 15». Calizas marmóreas. 4. Pinoso y La Alguena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24) y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Alicante, 24 de marzo de 1997.—El Director territorial, Clemente Vergara Trujillo.—27.327.

Consejería de Ocupación Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea aérea de media tensión de cuadruple circuito, desde la ET Picanya hasta la partida Pascualeta, polígono «Moret», en Picanya (Valencia)

Detectado error en las publicaciones realizadas con motivo de la solicitud del levantamiento de actas previas, realizado el 10 de enero de 1997 por este Servicio Territorial, se inician los trámites de rectificación pertinentes para su corrección. Por resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de fecha 24 de junio de 1996, ha sido autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de la línea aérea de media tensión de cuadruple circuito, desde la ET Picanya hasta la partida Pascualeta, polígono «Moret», en Picanya (Valencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, este Servicio Territorial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados cuya relación se inserta más adelante, en el Ayuntamiento de Picanya, en cuyo término radican las fincas afectadas, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 10 de junio de 1997, a partir de las diez horas, y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio, «Iberdrola, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 29 de abril de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—27.443-15.

Relación que se cita

Número: 1. Número de apoyo: 2. Término municipal: Picanya. Polígono: 14. Parcela: 153. Cultivo: Huerta. Afección: Vuelo-apoyo. Vuelo: 46 metros. Superficie: 3 metros 60 decímetros cuadrados. Titular: Don Isidro Almenar Muñoz. Domicilio: Calle San Francisco, 55. Población: Picanya.

Número: 2. Número de apoyo: 6. Término municipal: Picanya. Polígono: 14. Parcela: 68. Cultivo: Naranjos. Afección: Vuelo-apoyo. Vuelo: 66 metros. Superficie: 2 metros 66 decímetros cuadrados. Titular: Don Isidro Almenar Muñoz. Domicilio: Calle San Francisco 55. Población: Picanya.

Número: 3. Número de apoyo: 7. Término municipal: Picanya. Polígono: 14. Parcela: 129. Cultivo: Huerta. Afección: Vuelo-apoyo. Vuelo: 21 metros. Superficie: 2 metros 66 decímetros cuadrados. Titular: Doña Desamparados García García. Domicilio: Calle Colón, 71. Población: Picanya.

Número: 4. Término municipal: Picanya. Polígono: 14. Parcela: 19. Cultivo: Naranjos. Afección: Vuelo. Vuelo: 21 metros. Titular: Don Eugenio Baixauli Mateu. Domicilio: Calle Furs, 20, 4.ª Población: Alfafar.

Número: 5. Números de apoyo: 16 y 17. Término municipal: Picanya. Polígono: 4. Parcela: 17. Cultivo: Naranjos. Afección: Vuelo-apoyo. Vuelo: 205 metros. Superficie: 5 metros 32 decímetros cuadrados. Titular: Doña Josefina Raga Raga. Domicilio: Calle Colón, 40. Población: Valencia.

Número: 6. Término municipal: Picanya. Polígono: 4. Parcela: 49. Cultivo: Huerta. Afección: Vuelo. Vuelo: 12 metros. Titular: Hermanos Garcés Casabán. Domicilio: Calle San Antonio, 5. Población: Picanya.

Número: 7. Número de apoyo: 21. Término municipal: Picanya. Polígono: 4. Parcela: 120. Cultivo: Naranjos. Afección: Vuelo-apoyo. Vuelo: 78 metros. Superficie: 2 metros 92 decímetros cuadrados. Titular: Doña Desamparados Garcés Casabán. Domicilio: Calle Colón, 52. Población: Alfafar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Departamento de Economía, Hacienda y Fomento

Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo

TERUEL

Don Eugenio Agudo Serrano, Jefe accidental del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Industria y Comercio de la Diputación General de Aragón ha sido otorgada la concesión de explotación derivada del permiso de investigación que a continuación se detalla:

«Raquel», número 5.741, para recursos de la Sección C) Arcillas, sita en el término municipal de Las Parras de Castellote (Teruel), con una superficie de nueve cuadrículas mineras, a favor de don Antonio Capilla Gasión, con domicilio en calle San Lorenzo, 2, Aguaviva (Teruel), lo que se hace público a los efectos oportunos.

Teruel, 12 de julio de 1996.—El Jefe accidental del Servicio, Eugenio Agudo Serrano.—27.988.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Agricultura, Comercio e Industria

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional; artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se señala a continuación:

Expediente UP 3/97.

- Peticionario: Gas y Electricidad.
- Denominación del proyecto: Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV, Marratxi-Son Reus (reforma entrada en S/E Son Reus de los circuitos Marratxi-Bunyola y Marratxi-Polígono).
- Situación de la instalación: En los términos municipales de Bunyola y Palma.
- Finalidad de la instalación: Conexión de los circuitos Marratxi-Bunyola y Marratxi-Polígono, en la subestación Son Reus.
- Características técnicas: Tensión, 66 kV; circuitos, dos; disposición, exágono; longitud, 1,217 kilómetros; conductor de aluminio-alumoweld LARL-145 especial de 148,1 milímetros cuadrados de sección; apoyos metálicos, galvanizados de celosía; cimentaciones, monobloque y patas separatas; protección, cable de tierra de alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección.
- Presupuesto: 18.131.310 pesetas.

Lo que se hace público para que el proyecto de la instalación pueda examinarse en la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, Dirección General de Industria, Gran Via Asima, 2-8, polígono Son Castelló, Palma, y al mismo tiempo puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma, 2 de mayo de 1997.—El Director general de Industria, Jaume Grimalt Estelrich.—28.738.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Hacienda

Canal de Isabel II

Expropiaciones. Trámite e información pública. «Construcción de colectores primarios en Velilla de San Antonio»

A los efectos del capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se abre información pública, durante el plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesto en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento citado, por lo que los propietarios afectados y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución del proyecto antes indicado, pueden

formular, por escrito, las objeciones que consideren oportunas en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

La relación de propietarios afectados, debidamente detallada, y descripción de los bienes, se contiene en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y figura expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes. El proyecto podrá ser examinado en las oficinas del Canal de Isabel II, calle Santa Engracia, número 125, en la sección de Expropiaciones.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Consejero de Hacienda, Antonio Beteta Barreda.—28.693.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputaciones Provinciales

CÁCERES

La Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres, ha dictado con fecha 23 de abril de 1997 la siguiente resolución:

En uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la ejecución de la obra «acondicionamiento del C.V. desde la CN-630 por Ahiigal, Mohedas y Casar de Palomero a la CC-512». Obra número 18-026, que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación, fijándose para ello las once horas del día 23 de mayo de 1997, cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mohedas, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos, si se considera necesario.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la

contribución de la finca o fincas, pudiendo hacerse acompañar de Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito y ante la Diputación Provincial de Cáceres cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Cáceres, 24 de abril de 1997.—El Secretario.—28.773.

Relación de bienes y derechos afectados

Polígono: 7. Parcela: 12. Paraje: Guijas. Titular: Don Marciano Viejo Martín. Superficie afectada: 4.850 metros cuadrados. Naturaleza: Olivar.

Ayuntamientos

CÁDIZ

Expropiación urgente terrenos calle Pintor Viniestra, 4 y 6, y calle Porvenir, 3

Levantamiento acta previa a la ocupación:

Día 23 de mayo de 1997, a las diez horas, en calle Pintor Viniestra, 4 y 6, y calle Porvenir, 3.

Cádiz, 28 de abril de 1997.—El Secretario general, Antonio Ortiz Espinosa.—28.769.

CASTELLÓN DE LA PLANA

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1997, y en relación con el proyecto básico de ejecución de apertura y urbanización de la prolongación de la calle Trafalgar, de Castellón, acordó:

1. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de apertura y urbanización de la prolongación de la calle Trafalgar, de Castellón, con expropiaciones y con un presupuesto total de 8.058.725 pesetas.

2. Exponer al público el citado proyecto, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, así como notificar el presente acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados de expropiación y dar conocimiento mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, prensa local y tablón de anuncios de este Ayun-

tamiento, de la relación de bienes y derechos afectados de expropiación que contiene el proyecto mencionado.

La relación de propietarios, bienes y derechos afectados de expropiación es la que figura en el anexo que se inserta a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de quince días, quienes estén interesados puedan, consultar el citado proyecto (de nueve a catorce horas, en la Sección de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Castellón) y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; asimismo durante igual plazo, los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y derechos afectados de expropiación y de su estado material o legal, así como cualquier persona alegar los datos necesarios para subsanar posibles errores en su descripción.

De igual manera, este anuncio servirá de notificación a los propietarios desconocidos o cuya dirección o paradero se ignora, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana, 21 de abril de 1997.—El Secretario general, José Mateo Rodríguez.—27.074.

Anexo

Finca número 1:

Propietarios: Eduardo Palanques Monferrer y Alfredo Dauden Ibáñez. Domicilio: República Argentina, 4, 6 y 12 Castellón, Ibiza, 24, 1 Castellón. Superficie afectada: 167,05 metros cuadrados. Lindes: Frente, calle Juan de Austria; izquierda, propiedad particular (prolongación calle Trafalgar); derecha, inmueble número 69 de la calle Juan de Austria, y fondo, propiedad particular.

Finca número 2:

Propietario: Jacinto Esteve Beltrán. Domicilio: Desconocido. Superficie afectada: 167,05 metros cuadrados. Lindes: Frente, calle Juan de Austria; izquierda, inmueble número 67 de la calle Juan de Austria; derecha, propiedad de Eduardo Palanques y Alfredo Dauden, fondo, propiedad particular.